REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061** **Fecha:** 06/07/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2016 00042**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA EDUBIJE LOPEZ TRIGOS	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	02/07/2021	I
20001 33 33 006 **2016 00294**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LISETH YOBANA - RAMIREZ GUTIERREZ	E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	02/07/2021	I
20001 33 33 006 **2017 00081**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE LUIS CHICO CAÑON	ESE HOSPITAL EDUARSO ARREDONDO DAZA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	02/07/2021	I
20001 33 33 006 **2017 00233**	Acción de Reparación Directa	JOSE AGUSTIN MARTINEZ GARCIA Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD MILITAR Y LA CLINICA LAURA DANIELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:30 AM	02/07/2021	I
20001 33 33 006 **2019 00270**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EULALIA DEL ROSARIO GARCIA TERNERA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	02/07/2021	I
20001 33 33 006 **2019 00323**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ENITH MENESES PEREZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	02/07/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA EDUBIJES LOPEZ TRIGOS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA-CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00042-00

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la apoderada de la Parte Demandada interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha siete (7) de mayo de 2021 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el articulo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Subrayado nuestro).*

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2016-00042-00?csf=1&web=1&e=fwgPkV

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha siete (7) de mayo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c057e543e5bcbc370e0496e92d6dfaa7f974bc38075763c6da548fb5433892d**
Documento generado en 02/07/2021 04:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LISET YOBANA RAMIREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2016-00294-00

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha cuatro (04) de marzo de 2021 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el articulo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Subrayado nuestro).*

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes

%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2016-00294-00?csf=1&web=1&e=g7mzVO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia de fecha cuatro (04) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora VALERIA CAMPO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.675.849 y T.P No. 326954 del C.S de la J, en su condición de apoderado de la ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR, conforme al Poder que obra en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1034e3f383972cdbaf4d4f4b9aaf6475c192e2b3bdd33525dca52a2889bcbf2**

Documento generado en 02/07/2021 04:17:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS CHICO CAÑON
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha nueve (9) de marzo de 2021 que negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2017-00081-00?csf=1&web=1&e=BZs7CJ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha nueve (9) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Se acepta renuncia de Poder presentada por el doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, en su condición de apoderado de la ESE HOSPITAL

EDUARDO ARREDONDO DAZA, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a0dc1be986464d4a5d98bc1e3aba86c02d2309a8235c984ba191425a3fdef5ac***

Documento generado en 02/07/2021 04:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE AGUSTIN MARTINEZ GARCIA Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y CLINICA LAURA DANIELA
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00233-00

Visto el informe secretarial que antecede se procede a fijar nuevamente fecha de Audiencia.

En consecuencia, se,

DISPONE

1. Señalar el día MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 09: 30 A.M., para la realización de Continuación de AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del proceso de la referencia.

2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/dpp/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***29f1e678148a66aa1ef272254b1613288223c0d778b9a64d989d0081a3c77f01***
Documento generado en 02/07/2021 04:15:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EULALIA ROSARIO GARCIA TERNERA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00270-00

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art. 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00270-00?csf=1&web=1&e=soAJ3M

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048f6f46cebe1755bf788d5a1d1033e292069b2c5bd455cd25cf697df09512eb**

Documento generado en 02/07/2021 04:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ENITH MENESES PEREZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM.
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00323-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el art.247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00323-00?csf=1&web=1&e=t5UpCk

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bb5995455dd673f7216acb6eb44dc26005e3d87faf407e0eaacb1464f6dfe8**
Documento generado en 02/07/2021 04:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica